

En la “Tabla de Compatibilidades de Usos de Suelo para el Centro de Población de San Luis Potosí” se especifican los usos permitidos, prohibidos y condicionados en esta zona.

La altura de las edificaciones se encuentra limitada a mantener el plano angular establecido en este programa (ver apartado VII.4.1.3.4).

VII.4.1.2.6 *Industria (I)*

Son las que alojan las instalaciones necesarias para el desempeño de la actividad industrial, estas zonas quedan sujetas a las siguientes normas básicas:

- a. Deberán de alinearse a lo establecido en la normativa federal, estatal y local.
- b. Queda prohibido el uso habitacional en estas zonas; para la vivienda cercana a la industria se deberá mantener la restricción y la zona de amortiguamiento determinada por la autoridad competente.
- c. En las zonas industriales, según su giro, será necesaria la factibilidad positiva del Organismo Operador de Agua correspondiente.
- d. Los parques industriales deben de cumplir con la norma técnica NMX-R-046-SCFI-2015 (o normativa vigente).
- e. En la “Tabla de Compatibilidades de Usos de Suelo para el Centro de Población de San Luis Potosí” se especifican los usos permitidos, prohibidos y condicionados en esta zona.
- f. Las normas de urbanización y edificación para estas zonas son las siguientes:

Tabla 164.- Normas de Urbanización y Edificación, Industria

Industria	Valores
Superficie mínima de lote	1000 m ²
Frente mínimo de lote	20 m
Coficiente ocupación del suelo (COS)	0.60
Coficiente utilización del suelo (CUS)	1.8
Coficiente absorción del suelo (CAS)	0.10

VII.4.1.2.7 *Equipamiento Urbano (E)*

Se define como equipamiento urbano al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades institucionales educativas, culturales, de salud, asistencia social, deportivas, recreativas, de comunicaciones, transporte, abasto y comercio. (LOTDUSLP, Art. 4, Fracc. XXXIX). Los cuales pueden ser públicos o privados.

Consideraciones generales:

- a) El uso o destino denominado de equipamiento urbano parte de reconocer la naturaleza pública y privada de los existentes en el Centro de Población de San Luis Potosí, clasificados de acuerdo al Sistema Normativo de Equipamiento Urbano (SEDESOL).

- b) Para la cobertura de equipamiento urbano, todo desarrollo o conjunto habitacional debe acatar las disposiciones establecidas en el Sistema Normativo de Equipamiento Urbano (SEDESOL), tomando como referencia el tomo Estructura del Sistema Normativo de Equipamiento, donde se establecen los lineamientos, criterios, normas y especificaciones técnicas.
- c) Para el cálculo de equipamiento para nuevos desarrollos debe de considerarse solamente el equipamiento público.
- d) Todos los equipamientos urbanos de cualquier subsistema, enunciados en la tabla que antecede y promovidos por la iniciativa privada, podrán modificar su uso de suelo al prevaleciente por su zona, presentando el dictamen urbano positivo y los demás requisitos aplicables por la autoridad competente.
- e) La altura de las edificaciones se encuentra limitada a mantener el plano angular establecido en este programa (ver apartado VII.4.1.3.4).

VII.4.1.2.8 Áreas Verdes.

Las áreas verdes son las superficies predominantemente ocupadas con árboles, arbustos o plantas y otros elementos complementarios, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno, destinada preferentemente al esparcimiento o circulación peatonal (LOTDU-SLP Art. 4 Fracción XI)

Las zonas destinadas a áreas verdes, tanto en áreas privadas como en las zonas municipales destinadas a este uso, deberán conservar la vegetación originaria y presentar un proyecto de diseño de paisaje con uso de vegetación nativa a la dirección correspondiente.

Para fines de planeación urbana de este Programa, las áreas verdes se subclasifican a partir de su radio de influencia y función en: parque periurbano, parque urbano, parque lineal, parque vecinal, espacio común y espacio verde.

- a) El **Parque Periurbano (PP)** es definido como la zona verde situada en los perímetros del centro de población y que cumple funciones ambientales, urbanísticas y estéticas.
- b) El **Parque Urbano (PU)** es definido como la zona verde que por su gran extensión brinda servicio al centro de población municipal cumpliendo funciones ambientales, sociales y estéticas.
- c) El **Parque Lineal (PL)** es definido como la zona predominantemente verde, más larga que ancha, generalmente ligada a cauces urbanos, camellones, vialidades, que por su extensión y usos brinda servicio y conecta espacios cumpliendo funciones ambientales, urbanísticas, sociales y estéticas.
- d) El **Parque Vecinal (PV)** es definido como la zona predominantemente verde de servicio local y que cumple funciones ambientales, sociales y estéticas.
- e) El **Espacio Verde (EV)** es definido como la zona con cobertura vegetal y que cumple funciones urbanísticas, sociales y estéticas.
- f) El **Espacio Común (ECU)** es definido como la zona que pertenece pro indiviso a los condóminos con funciones sociales

Tabla 165.- Características de las funciones de las áreas verdes

Función	Características
Ecológica	<ul style="list-style-type: none"> ● Promueve la recarga del acuífero ● Fomenta la conservación de la biodiversidad ● Conformar un microclima ● Por su ubicación y/o superficie es un elemento que sirve en la estrategia para la prevención y mitigación de desastres naturales.
Urbanística	<ul style="list-style-type: none"> ● Promueve el control vial ● Define y conecta espacios a través de la promoción de diferentes tipos de movilidad urbana ● Elemento de contención urbana
Social	<ul style="list-style-type: none"> ● Propicia el desarrollo de actividades recreativas ● Brinda espacios de descanso ● Fomenta la convivencia comunitaria ● Admite el desempeño de actividades deportivas y culturales
Estética	<ul style="list-style-type: none"> ● Reduce el brillo y reflejo del sol ● Elemento armónico ● Resalta la fisonomía del espacio ● Elemento de ruptura visual

VII.4.1.2.9 Normas generales de ordenamiento

VII.4.1.2.9.1 Centro de Barrio (CB)

El Centro de Barrio son áreas que permiten crear una centralidad a través de la asignación de comercio barrial y equipamiento básico en un área en específico.

En la “Tabla de Compatibilidades de Usos de Suelo para el Centro de Población de San Luis Potosí” se encuentran los comercios y servicios permitidos en estas áreas.

Los elementos básicos a considerar para el establecimiento de los Centros de Barrio planteados en la zonificación secundaria son los siguientes:

- a) Parque vecinal
- b) Escuelas de nivel inicial y básico
- c) Templo
- d) Centro de Salud
- e) Biblioteca pública
- f) Servicios postales

Todo comercio, servicio y equipamiento deberá de cumplir con el total de estacionamientos reglamentarios.

VII.4.1.2.9.2 Subcentro Urbano (SU)

Los subcentros urbanos son áreas que permiten crear una centralidad a través de la asignación de comercio de impacto central y equipamiento secundario en un área en específico.

En la “Tabla de Compatibilidades de Usos de Suelo para el Centro de Población de San Luis Potosí” se encuentran los comercios y servicios permitidos en estas áreas.

Los elementos básicos a considerar para el establecimiento de los Subcentros Urbanos planteados en la zonificación secundaria son los siguientes:

- a) Parque urbano
- b) Escuelas de nivel medio superior y superior
- c) Templo
- d) Hospital General
- e) Centro cultural
- f) Biblioteca pública
- g) Museo
- h) Servicios postales

Todo comercio, servicio y equipamiento deberá de cumplir con el total de estacionamientos reglamentarios.

VII.4.1.3 Especificaciones técnicas

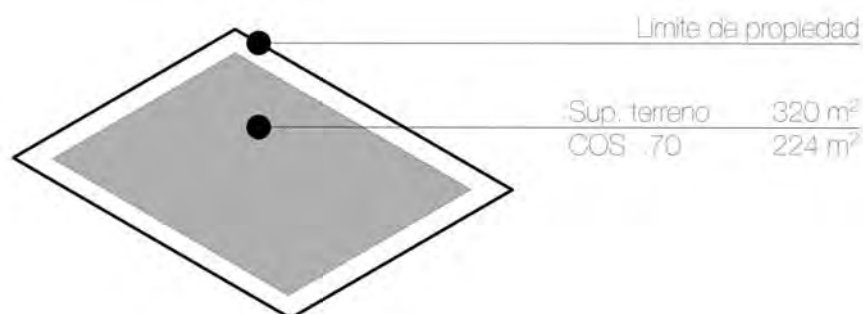
VII.4.1.3.1 Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)

El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) es el factor que, multiplicado por el área total de un lote, determina la máxima superficie de desplante edificable del mismo. El COS es un coeficiente de utilización máximo, por lo que las construcciones dentro de un predio podrán tener una superficie de desplante menor a la resultante de multiplicar el área total de un lote o predio por el factor.

La cuantificación del COS incluye todos los elementos construidos que sean parte del inmueble contabilizándose: volados, terrazas, marquesinas y balcones que se encuentren dentro del predio.

Ejemplo: en un lote de 320 m² y un COS de 0.70, la máxima superficie de desplante en el terreno será el resultado de multiplicar (320 m²) *(0.70), esto es 224 m². La superficie a ocupar puede ser menor a esta cantidad, pero por ningún motivo la superficie podrá ser mayor.

Figura 8. Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS)

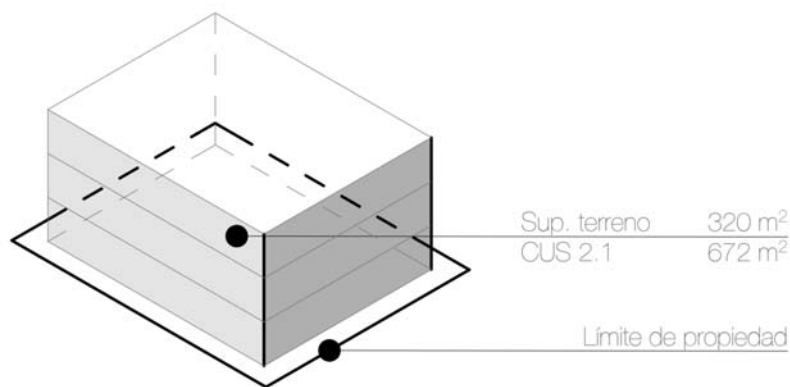


VII.4.1.3.2 Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)

El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) es el factor que, multiplicado por el área total de un lote, determina la máxima superficie construida que puede tener una edificación, en un lote o predio determinado.

Ejemplo: en un lote de 320 m² con un CUS de 2.1, la máxima superficie construida será el resultado de multiplicar (320m²) * (2.1), esto es 672m². La superficie a construir puede ser menor a esta cantidad, pero por ningún motivo la superficie podrá ser mayor.

Figura 9. Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)



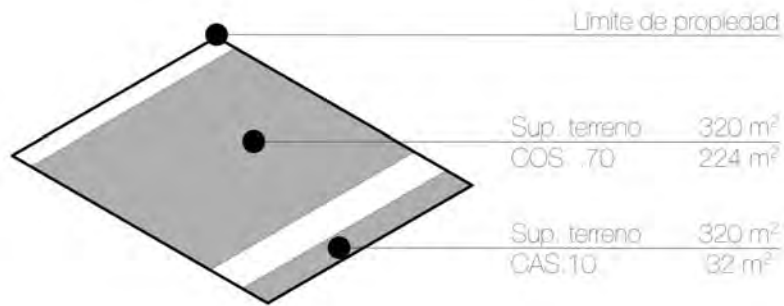
Para el cálculo del CUS es necesario tomar en cuenta la siguiente información:

- Toda superficie construida por encima del nivel medio de banquetta será considerada para el cálculo del CUS.
- Los estacionamientos que se encuentren por debajo del nivel medio de banquetta no serán considerados para el cálculo del CUS.
- Las circulaciones verticales como: cubos de elevador y cubos de escaleras con sus descansos, excluyendo circulaciones horizontales, no serán consideradas para el cálculo del CUS.
- En caso de que existan espacios debajo del nivel medio de banquetta clasificados de acuerdo con lo señalado en el apartado VII.4.1.2.1 inciso I, estos serán considerados para el cálculo del CUS.

VII.4.1.3.3 Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS)

El Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) es el factor que, multiplicado por el área total de un lote, determina la superficie que debe dejarse libre de cualquier construcción como techos, pavimentos impermeables, sótanos, y/o cocheras y que tampoco podrá ser cubierta por ningún material impermeable o elemento que evite la infiltración del agua al suelo

Ejemplo: en un lote de 320 m² con un CAS de 0.10, la superficie mínima libre permeable es el resultado de multiplicar (320m²) * (0.10), esto es 32m².

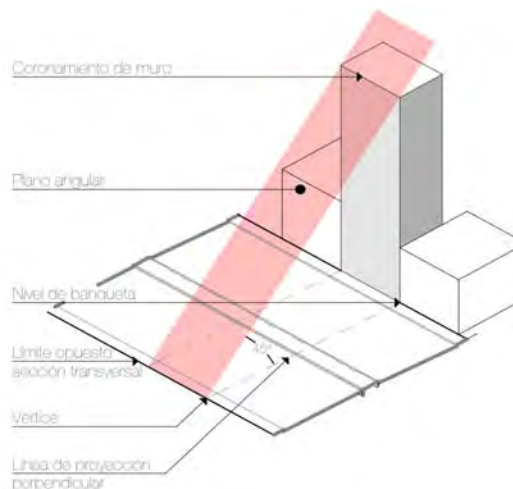
Figura 10. Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS)


VII.4.1.3.4 Altura de edificaciones

El plano angular es la herramienta que limita la altura de las edificaciones y garantiza la escala humana en nuestra ciudad en una proporción 1:1 entre las edificaciones y la vía pública.

Los siguientes puntos especifican el procedimiento para determinar, a través de la herramienta de plano angular, la altura máxima de una edificación:

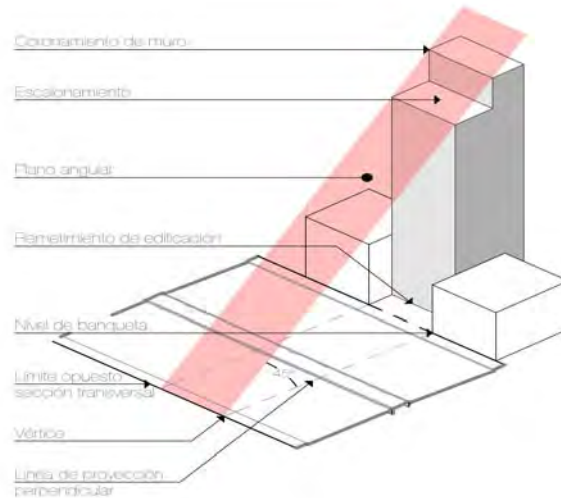
- La altura máxima de los edificios se establece a través del Plano Angular de 45° para todo el frente del lote,
- El trazo del Plano Angular inicia en el límite frontal del lote, desde dicho punto se proyecta una línea imaginaria horizontal sobre la sección transversal de la vialidad, hasta el fondo de la banqueta opuesta.
- En la intersección de dicha línea imaginaria y el límite de la sección de la vialidad, incluyendo banqueta opuesta, se proyecta un ángulo de cuarenta y cinco grados (45°), la altura la determina la intersección del ángulo con la fachada del inmueble.

Figura 11. Plano Angular


- El frente de lote estará determinado por su licencia de alineamiento y número oficial.

- e) En caso de que el frente de la propiedad tenga diferentes niveles de banqueteta será considerado, como referencia, el punto medio de banqueteta.
- f) La edificación podrá remeterse para mantenerse por debajo del plano angular.

Figura 12. Remetimiento de edificaciones



- g) La edificación puede diseñarse con escalonamientos para incrementar altura, por debajo del plano angular
- h) Sólo se permitirá rebasar el plano angular a las instalaciones de captación de energía solar, antenas de telecomunicaciones, cubos de elevadores, muretes menores a 1.20m, barandales y escaleras.
- i) En una edificación vertical dentro de un régimen en condominio, la sección transversal vial para definir el plano angular de sus edificaciones se tomará la vialidad pública de acceso principal. En estos casos, el remetimiento de la edificación para aumentar la altura no es aplicable.
- j) Los proyectos deberán contener criterios que garanticen el asoleamiento, iluminación y ventilación apropiada según las características particulares del predio y su entorno para no afectar la calidad de vida de los predios vecinos, en términos que establezca el reglamento.
- k) Las alturas máximas permisibles en áreas de protección al patrimonio histórico y a la fisonomía urbana, serán las que señale la autoridad correspondiente y sus planes y programas.

Particularidades de la aplicación del plano angular:

- I. En lotes ubicados en esquinas la referencia de sección transversal vial se tomará de la vialidad con sección transversal vial más amplia.
- II. En lotes ubicados sobre vialidades de sección vial irregular al frente del lote, se tomará como sección transversal vial del rango medio de las vialidades que se encuentren frente al predio.
- III. En caso de que el lote se ubique frente a un área verde o plaza pública, el vértice de la sección transversal vial se tomará 3 metros dentro del área verde o plaza pública.

VII.4.1.3.5 Derechos de la infraestructura y vialidad

Las restricciones para el desarrollo urbano son las áreas próximas o dentro del radio de influencia de instalaciones tales como carreteras, derechos de vialidad y sus proyecciones, ferrocarriles, líneas de alta tensión y combustible, zonas federales de escurrimientos y cuerpos de agua, y todas las demás que sean consideradas como tales por la normatividad aplicable; y que por razones de seguridad, y para su buen funcionamiento, se encuentran sujetas a restricciones o condiciones para su utilización, en los términos de la legislación y normatividad aplicable, inclusive Normas Oficiales Mexicanas en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Los componentes y las secciones de las vialidades se indican en inciso c del apartado Vía Pública.

VII.4.1.3.6 Imagen Urbana

Los siguientes criterios normativos tienen como objetivo mejorar la legibilidad del centro de población del municipio de San Luis Potosí.

Vía Pública.

- a) Los 5 principios básicos que definen el diseño y operación del espacio destinado a la vía pública son los siguientes:
1. **Vía pública segura.** Diseño que afirme la seguridad y comodidad de toda persona.
 2. **Vía pública inclusiva.** Diseño que permita el uso a niños, personas mayores, personas con discapacidad y personas vulnerables.
 3. **Vía pública saludable.** Diseño que asegure entornos sanos y mejoren la calidad de los ecosistemas urbanos.
 4. **Vía pública funcional.** Diseño que permita la transformación continua acorde a las necesidades sociales y económicas del lugar.
 5. **Vía pública multimodal.** Diseño que amplíe la gama de opciones de movilidad
- b) Para lograr los cinco principios básicos, este programa ha definido una serie de elementos y estrategias viales que deben implementarse en cada uno de los componentes básicos de la vía pública

Tabla 166.- Elementos y estrategias viales

Componente Básico	Elementos y estrategias	Principios básicos de la vía pública				
		Segura	Inclusiva	Saludable	Funcional	Multimodal
Banqueta	Acortamiento de cruce peatonal	✓	✓			✓
	Banquetas amplias	✓	✓	✓	✓	✓
	Rampas con línea podotáctil	✓	✓			✓
	Banqueta de material antiderrapante	✓	✓			✓

Componente Básico	Elementos y estrategias	Principios básicos de la vía pública				
		Segura	Inclusiva	Saludable	Funcional	Multimodal
	Extensión de banqueta para parada de camión	✓	✓		✓	✓
Ciclovía	Guarnición de protección para ciclovía	✓				✓
	Carril para ciclovía	✓	✓	✓	✓	✓
	Espacio suficiente de maniobra	✓				✓
Franja verde y de servicios	Señalética	✓			✓	
	Infraestructura verde			✓		
	Diseño paisajístico	✓		✓		
	Alumbrado público	✓			✓	
Camellón o isla de protección peatonal	Mobiliario público incluyente		✓		✓	✓
	Camellón alto con vegetación y cruce peatonal a nivel de calle	✓	✓	✓		✓
Carril de estacionamiento	Paso peatonal y de bicicleta.	✓	✓	✓	✓	✓
	Estacionamiento para bicicletas	✓	✓	✓	✓	✓
Carril para movilidad motorizada particular	Reductores de velocidad	✓				
	Espacio suficiente de maniobra	✓				✓
Carril para transporte público	Carril confinado para uso exclusivo del transporte público	✓	✓	✓	✓	✓
	Espacio suficiente de maniobra	✓				✓

c) La implementación de los elementos y estrategias viales define las características geométricas mínimas de los componentes básicos de la vía pública en cada una de sus categorías.

I. Las vialidades deben de categorizarse en primaria y secundaria bajo los siguientes criterios:

- **Vialidad primaria.** Son vías de alta capacidad que permiten el flujo del tránsito motorizado y no motorizado de manera continua, controlada y que conectan puntos importantes de la ciudad. Con una sección transversal mínima de 30 metros.
 - **Vialidad secundaria.** Son las vías que conectan las vialidades primarias, con las terciarias y que permiten el equilibrio entre el tránsito motorizado y no motorizado.
- II. Las cantidades mínimas de los Componentes Básicos de la vía pública en sus diferentes tipologías son los siguientes:

Tabla 167.- Cantidades mínimas de los componentes básicos de la vía pública

Componente Básico	Vialidad	
	Primaria	Secundaria
Banqueta	2	2
Ciclovía	2	1
Franja verde y de servicios	2	2
Camellón o isla de protección peatonal	1	1
Carril de estacionamiento	2	2
Carril para movilidad motorizada particular	4	2
Carril para transporte público	2	2

- I. Las características geométricas mínimas de las vialidades se sujetarán a la reglamentación municipal y su diseño será preferentemente acorde a lo que dispone el “Manual de Calles, Diseño vial para ciudades mexicanas (SEDATU)”, o su equivalente municipal.
- d) Los nuevos desarrollos habitacionales deberán:
- I. Las manzanas no deberán rebasar los 175 m de largo por cuadra.
 - II. Los desarrollos habitacionales que tracen manzanas que no rebasen los 120 m. de longitud por lado podrán ser acreedoras al incentivo “movilidad y seguridad peatonal”.
 - III. Contar con frentes vivos en al menos un 75% de cada lado de la manzana.
 - IV. Privilegiar la traza reticular a excepción de las zonas en donde lo impida la topografía del terreno.
 - V. Construir frentes vivos cuando exista un muro ciego frente a él. Se prohíbe construir muros ciegos frente a muros ciegos.
 - VI. La persona promotora que busque desarrollar un proyecto que supere lo establecido en el inciso I, deberá presentar su propuesta de proyecto ante mesa colegiada para su análisis de factibilidad, que asegure la adecuada conectividad, accesibilidad al transporte público y movilidad peatonal, así como la integración por todos sus lados a la estructura urbana existente y que permita el crecimiento ordenado a futuro.
- e) En las “Tablas de vialidades existentes y propuestas” se determina la categoría a la que pertenecen las vialidades y su longitud. Se consideran las más representativas para efectos de planeación.

- f) El programa prevé la proyección de vialidades las cuales deben de mantener la categorización, características geométricas y componentes básicos descritos en este apartado.
- g) Las proyecciones de vialidades que de origen sean categorizadas como Corredor Comercial y de Servicios, se respetará el mismo uso de suelo, siempre y cuando, mantengan la sección vial establecida según su jerarquía.
- h) La traza de las proyecciones viales podrá variar de acuerdo a los estudios topográficos, hidrológicos o de mecánica de suelos aprobados por la autoridad competente.
- i) Cualquier proyecto urbano deberá incorporarse al área urbana actual manteniendo la congruencia con la estructura urbana vial existente garantizando continuidad en los desplazamientos y permitiendo la permeabilidad del espacio.
- j) Los desarrollos inmobiliarios bajo régimen de condominio deben de considerar lo siguiente:
 - II. La sección transversal vial de las circulaciones deberá de asegurar el paso de vehículos de emergencia y considerar los carriles necesarios para flujo continuo y estacionamientos, así como banquetas.
 - III. Los componentes básicos de cualquier circulación deberán de regirse por lo estipulado en el Reglamento de Construcción del Municipio y Manual de Calles. Diseño vial para ciudades mexicanas (SEDATU) o su equivalente municipal.

Espacio público

- a) En todo espacio público siempre deberá prevalecer el interés general sobre el particular y se deberá promover la equidad en su uso y disfrute.
- b) El espacio público deberá de proyectarse asegurando la seguridad vial, accesibilidad universal, identidad urbana y una relación armónica con el medio ambiente.
- c) Las características generales y de construcción de los espacios públicos, así como su mobiliario urbano, deberán de asegurar la accesibilidad universal y el estricto apego a la normativa local en la materia.

Patrimonio histórico

- a) Se deben de promover los elementos urbanos que fortalezcan la identidad de los habitantes del centro de población.
- b) Todo proyecto que implique la intervención en un inmueble histórico o catalogado deberán de ser objeto de un estudio y deberá de ser analizado por la normativa e instancia correspondiente.
- c) Todas las intervenciones urbanas en la vecindad (hasta 200 m) de sitios históricos establecidos en el apartado VI.6 Conservar el patrimonio cultural y mejorar la imagen urbana deberán de contar con un dictamen de impacto por parte del INAH.

Paisaje urbano

- a) Queda prohibido reencausar, modificar o alterar cañadas, cauces naturales y zonas inundables sin la aprobación específica de la autoridad competente.

- b) Queda prohibido remover sedimentos rocosos en las llanuras aluviales, cauces y sus zonas aledañas sin la aprobación específica de la autoridad competente.
- c) Queda prohibido atentar contra la salud e integridad de cualquier árbol con acciones como tala, mutilación, poda excesiva, envenenamiento, remoción de corteza e impermeabilización del área radicular sin la aprobación específica de la autoridad competente.
- d) Los desarrollos habitacionales horizontales y unifamiliares deberán dotar al espacio urbano con un árbol de 4" de Diámetro Altura de Pecho (DAP) por unidad de vivienda.
- e) Los árboles de edad centenaria sólo podrán ser trasplantados o talados con una aprobación específica de la autoridad competente. En caso de ser aprobada la tala del árbol, éste deberá de ser repuesto, en un plazo no mayor a tres meses, por una relación establecida por la autoridad competente la cual no podrá ser menor de 5 a 1 con árboles nativos de al menos 3.5 metros de altura plantados en el mismo predio. De no contar con la aprobación de la autoridad competente, serán aplicables las sanciones definidas en la normativa estatal y local.
- f) Los estacionamientos exteriores para más de 10 vehículos deberán de ser proyectados con diseño de paisaje que incluya árboles de talla grande que proyecten sombras sobre el pavimento y materiales que reduzca los efectos de isla de calor y permitan la infiltración de agua de lluvia.

VII.4.1.3.7 Estacionamientos

En este apartado se especifican los criterios básicos para la proyección de estacionamientos, sin embargo, dichos criterios son enunciativos y no limitativos, por lo que quedan sujetos a las especificaciones contenidas en la normativa aplicable en la materia.

- a) Toda edificación deberá contar con cajones de estacionamiento fuera de la vía pública en base a la normatividad municipal vigente.
- b) El cajón de estacionamiento vehicular es el espacio destinado y señalado para el estacionamiento de vehículos.
- c) La dotación y características de los cajones de estacionamiento para vehículos, motocicletas y bicicletas estarán determinados por el uso y destino del suelo y deberán de apegarse a la normativa estipulada en el Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí.
- d) Deberá destinar cajones de estacionamiento para personas con discapacidad los cuales deberán de cumplir con la normatividad vigente.
- e) Los edificios multifamiliares y desarrollos habitacionales, incluidos los regímenes en condominio, deben contar con estacionamiento para visitas.
- f) En el Reglamento respectivo se establecerán los requisitos y condicionantes en los que se deberá respetar los criterios que anteceden.

VII.4.1.3.8 Vivienda Accesible.

Es la vivienda que por sus características mejora la movilidad y calidad de vida de la persona con discapacidad y de los adultos mayores.

La vivienda accesible debe tener las características determinadas en el reglamento de construcción vigente además de las siguientes:

- a) Debe de estar ubicada lo más cercanamente posible del acceso general del propio conjunto y requiere ser ubicada en una planta baja o con acceso con rampa de pendiente no mayor a 8% o elevador que permita la entrada a silla de ruedas.
- b) El acceso a la vivienda deberá de contar con un cambio de textura de pavimento para indicar el giro de acceso a la vivienda.
- c) Las zonas de pendiente deberán estar indicadas por un color y textura diferente.
- d) Los pasillos y puertas tendrán un ancho mínimo de 90cm libres para acceso.
- e) Con respecto a los servicios sanitarios, al menos un baño completo deberá respetar los radios de giro de una silla de ruedas y no contar con un cambio de nivel mayor a 2cms en el área de regadera, su W.C. no deberá tener ningún elemento a 46 cm a partir de su centro, hacia ambos lados y la altura del asiento deberá mantenerse entre 45 y 47cms; así mismo, deberá contar con apoyos para ayudar a la movilidad de la persona.
- f) Los apagadores deberán mantenerse entre 50 y 90 cm de altura.
- g) No deberá de existir ninguna barrera u obstáculo arquitectónico entre los 1.20 y 2.00 metros de altura.
- h) Todas las llaves deberán de ser de tipo palanca.
- i) Deberá contar con timbre de luz y sonoro que debe de estar situado a una altura máxima de 50cms.

VII.4.1.3.9 Vivienda Sana

Es la vivienda que por sus características promueve la salud. La vivienda sana debe de tener las características determinadas en el reglamento de construcción vigente además de las siguientes:

- a) Todas las habitaciones de la vivienda deberán tener ventilación natural y permitir el acceso de luz solar de forma directa.
- b) La altura entre el nivel de piso terminado al lecho bajo de losa deberá de ser como mínimo de 2.60 m.
- c) La vivienda debe de proyectarse con ventilación cruzada.
- d) Las áreas comunes de los edificios habitacionales y mixtos deben de contar con ventilación y luz natural.
- e) Las circulaciones en las áreas comunes de los edificios habitacionales deben tener al menos 1.40 metros de anchura.

VII.4.1.4 Usos de suelo No urbanizables

VII.4.1.4.1 Área Natural Protegida Parque Urbano (ANP-PU)

Son aquellas que se determinan por Decreto Federal o Estatal y estarán sujetas a los términos de su decreto, su plan de manejo y la normativa aplicable

VII.4.1.4.2 Área Agropecuaria (AGR)

Comprende las actividades del sector agrícola (agricultura) y el sector ganadero o pecuario (ganadería), en sus diversas modalidades. Estas son reguladas conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

VII.4.1.4.3 Área de Suelo Silvestre (ASI)

Son las áreas rústicas que prevalecen en gran medida en su estado natural, se identifican con la clave (ASI). Estas áreas por sus características no son susceptibles de aprovechamiento debiéndose de mantener en su estado original.

Estas áreas son reguladas por las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

VII.4.1.4.4 Área de Valor Paisajístico (AVP)

Son las áreas que por las características estéticas, culturales, patrimoniales, naturales y económicas que presenta forman parte de un paisaje integral que generan un sentido de pertenencia e identidad a la población de este centro de población.

VII.4.1.4.5 Área de Protección Ambiental (APA)

Son las áreas en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental y equilibrio ecológico deben conservarse y protegerse.

VII.4.1.4.6 Área Sujeta a Remediación (ASR)

Son las áreas, que la autoridad competente en materia ambiental ha definido como lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de estos que ha sido contaminado con materiales o residuos que por sus cantidades y características pueden presentar un riesgo a la salud humana, a los organismos vivos y/o al aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando hayan sido remediados y cuenten con la autorización correspondiente en términos de la normatividad federal y estatal.

VII.4.1.5 Normas de compatibilidad de usos de suelo

VII.4.1.5.1 Tabla de compatibilidades de usos de suelo para el Centro de Población de San Luis Potosí

La Tabla de Compatibilidades de Usos de Suelo para el Centro de Población de San Luis Potosí (Tabla de Compatibilidades) es el instrumento mediante el cual se clasifican los destinos y mezcla de usos del suelo, se utilizan en cada uno de los predios, lotes o inmuebles definidos en la zonificación secundaria.

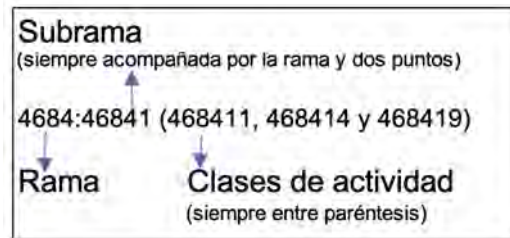
Con la finalidad de contar con giros y usos específicos comparables a nivel internacional, homologados a nivel nacional y estandarizados entre las áreas de la administración pública municipal, los usos específicos del suelo presentados en la Tabla de Compatibilidades estarán regidos por la clasificación de actividades económicas del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) implementado por el Instituto Nacional Estadística Geografía (INEGI).

El catálogo del SCIAN agrupa las actividades comerciales y de servicios, su estructura se clasifica en: sector, subsector, rama, subrama y clase de actividad (uso específico o giro comercial). El nivel en el que se ubica cada actividad depende del tipo de bienes producidos, de los servicios prestados y el proceso, tecnología y forma de organización con que se realizan; cada actividad se codifica con una clave numérica.

La Tabla de Compatibilidades, se organiza en actividades definidas por el SCIAN y usos de suelo determinados en la zonificación secundaria, la intersección entre estas dos categorías define la compatibilidad de los usos de suelo. La compatibilidad puede ser permitida, condicionada y prohibida dependiendo de la relación funcional que tienen las actividades con un uso de suelo.

Para determinar la compatibilidad de un uso de suelo con una actividad comercial, la Tabla de Compatibilidades, agrupa según su afinidad urbana cifras equivalentes a ramas (4 dígitos), subramas (5 dígitos) y clases de actividades (6 dígitos), en la columna claves numéricas.

Figura 13. Ejemplo del subsector 468 y su clave numérica



Estas claves, son desagregadas cuando es necesario distinguir subramas que se encuentren dentro de una misma rama pero que deban ser dictaminadas de forma distinta, así como también, clases de actividades que deban tener compatibilidades o condicionantes diferentes, en ocasiones podrá identificarse la misma rama, pero está siempre se acompañaran de la subrama o clase de actividad.

Ejemplo ilustrativo, en este caso, se presenta en expresiones como:

4684: 46841 (468411,468414 y 468419).

Figura 14. Ejemplificación de la Tabla de Compatibilidades

II COMERCIO Y SERVICIOS				
2 COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR				
2.1 COMERCIO AL POR MENOR				
No.	Subsector SCIAN (INEGI)	Clave numérica	Uso específico o giro comercial	Superficie máxima permitida por predio
2.2. 8	468 Comercio al por menor de vehículos de motor, refacciones, combustibles y lubricantes	4681 Y 4683	Venta de automoviles, camionetas, motocicletas y otros vehículos de motor.	Hasta 120 m2 const. De 121 a 499 m2 const. De 500 m2 en adelante (UIS)
		4682 Y 4684: 46842	Tienda de partes y refacciones para automóviles, camionetas y camiones y aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor	De hasta 39.99 m2 const. De 40 a 80 m2 const. De 80 a 120m² const. De 121 a 499 m2 const. De 500 m2 en adelante (UIS)
		4684:4684 1 (468411, 468414 y 468419)	Venta de gasolina, diésel y gas natural vehicular y otros combustibles	Cualquier superficie (UIS)
		4684: 46841 (468412, 468413)	Venta de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios; estaciones de carburación	Cualquier superficie (UIS)

Esta tabla presenta la clasificación del subsector 468 Comercio al por menor de vehículos de motor, refacciones, combustibles y lubricantes en el cual, se encuentran 4 ramas distintas: 4681,4682,4683 y 4684.

Estas ramas son clasificadas según su afinidad urbana y se traduce en 4 filas de compatibilidad distintas. Entre las cuales se observa que existen tres compatibilidades distintas para la rama (4684).

4684: 46842. Tienda de partes y refacciones para automóviles, camionetas y camiones y aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor.

4684:46841 (468411, 468414 y 468419). Venta de gasolina, diésel y gas natural vehicular y otros combustibles.

4684: 46841 (468412, 468413). Venta de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios; estaciones de carburación.

Con esto, se puede apreciar que en ocasiones las clases de actividad serán tan específicas que requerirán de subclasificarse, y tomar como referencia el nivel más específico empleado del SCIAN, la clase de actividad. Por lo cual, la compatibilidad será otorgada por la columna “clave numérica” de forma jerárquica, siendo el nivel más específico el que manda. Es decir, la clase de actividad (6 dígitos) será la primera en definir, si no se encuentra se recurrirá a la subrama (5 dígitos) en segundo lugar y finalmente por la rama. Únicamente se recurrirá a la rama en caso de que no se encuentren las claves de 5 o 6 dígitos.

Cuando un uso específico o giro comercial no cuente con clave numérica, se otorgará la compatibilidad según la columna “uso específico o giro comercial”, siempre y cuando este se encuentre especificado en la tabla.

Cuando un uso específico o giro comercial no se localice o identifique en la Tabla de Compatibilidad, su compatibilidad será determinada por la Dirección de Desarrollo Urbano o quien expida las licencias de uso de suelo, previa opinión de la Dirección de Comercio y con el dictamen técnico del IMPLAN.

Cuando existan giros específicos que el SCIAN clasifique en una sola clave, pero por compatibilidad urbanística deban ser separados, como el caso de los restaurantes con y sin bebidas alcohólicas, una vez más la columna “uso específico o giro comercial” será la que establecerá la compatibilidad.

VII.4.1.5.2 Determinación de la compatibilidad de uso de suelo de un predio.

En la Tabla de Compatibilidades de Usos de Suelo para el Centro de Población de San Luis Potosí se podrá identificar la compatibilidad de un uso específico, con los siguientes pasos:

- a) Visitar la página del INEGI (<https://www.inegi.org.mx/app/scian/>).
- b) Teclear en el buscador las palabras clave del giro o uso específico que se desea conocer. Se desplegarán en automático todas las alternativas en las que la palabra clave se encuentre.
- c) Identificar el *sector*, *subsector* y *clase de actividad* (de 6 dígitos), del giro que más se adecue al que se pretenda conocer. Cuando se tenga duda de cuál es el giro que más se adecua al que se pretende identificar, se deberá apoyar de los metadatos definidos por INEGI.
- d) Una vez que se tiene la clave numérica, se procede a ubicarle en la fila del sector, luego en la columna del subsector y finalmente en la columna clave numérica, sino se encuentra la clave numérica de la actividad (6 dígitos), deberá buscar el siguiente nivel que la contiene que es la subrama (5 dígitos) y si no se encuentra en ella tampoco, deberá ubicarlo en la rama (4 dígitos).
- e) Una vez identificada la fila a la pertenece la clase de actividad, se deberá proceder a definir la compatibilidad según la superficie máxima permitida.

VII.4.1.5.3 Superficie máxima permitida.

La superficie máxima permitida para actividades comerciales y de servicios, en usos de suelo habitacionales, ecológico campestre (EC), densidad mínima (H1) y baja (H2) en las modalidades unifamiliar y plurifamiliar, podrá ocupar un máximo del 10% del total de la superficie de construcción edificada y no pasar de 80 metros cuadrados. En el caso de los usos habitacionales de densidad media (H3) y densidad alta (H4), el porcentaje podrá ser un máximo de 15% de la superficie y no sobrepasar de 120 metros cuadrados.

Ejemplo: En un lote de 500 m² en uso de suelo densidad media en la modalidad de plurifamiliar vertical (H3-V), la persona promovente podrá desarrollar un máximo de 1,750 m². Considerando el 15 % permitido, la superficie destinada a actividades comerciales podría ser de 262.5 m², sin embargo, este número es mayor a 120 m², por lo que lo máximo permitido será 120 metros cuadrados.

Para el uso de suelo Área de Transición Sub Urbana, se permitirá un máximo del 20% del total de la superficie de construcción permitida y no podrá ser mayor a 160 metros cuadrados.

En usos habitacionales y de área de Transición Sub Urbana no será obligatorio el aprovechamiento de la superficie permitida para actividades comerciales.

En el caso de los Corredores Comerciales de Servicios Distritales (CD) y de Servicios Centrales (CC), podrán destinar a usos comerciales y de servicios hasta el 100% de la edificación si la persona promovente lo determina,

VII.4.1.5.4 Uso específico o giro comercial.

Los usos de suelo y destinos deberán regirse y dar cumplimiento a las leyes, normas oficiales, reglamentos y normas técnicas de los niveles de gobierno.

La superficie destinada a las actividades comerciales deberá respetar la superficie máxima permitida del giro, pudiendo combinarlos para alcanzar los metros cuadrados permitidos, siempre y cuando estos sean compatibles en el uso de suelo donde se pretendan instalar.

Ejemplo: En el lote referido en el apartado anterior, se podrán destinar hasta 120 m² a actividades comerciales en un uso de suelo habitacional de densidad media, pudiendo así, destinar la totalidad de la superficie para un minisúper o combinando usos considerando su superficie máxima permitida como: 40 m² de tienda de abarrotes, 40 m² de consultorios médicos y 40 m² de salón de belleza hasta alcanzar la superficie permitida y tomando con consideración la compatibilidad de la zona.

VII.4.1.5.4.1 Edificaciones sin giro comercial.

Cuando existan edificaciones cuyos giros comerciales aún no sean determinados, se empleará la tabla de compatibilidades como se indica:

- I. Plazas comerciales y mercados: deberán sujetarse a la compatibilidad establecida en el inciso 2.1.1 del sector comercio al por menor y subsector Comercio al por menor de abarrotes, alimentos, bebidas, hielo y tabaco.
- II. Oficinas que no cuenten con una actividad definida, deberá sujetarse a la compatibilidad establecida en el inciso 3.5.1 Corporativos;
- III. Bodegas, aplicará la compatibilidad establecida en el inciso 4.1.4 Servicios de Almacenamiento, específicamente en la columna con clave numérica 4931: 49311, 49313.
- IV. En el caso de desarrollos inmobiliarios, podrán utilizar la totalidad de la superficie máxima permitida de actividades comerciales a locales comerciales siempre y cuando, estos tengan un mínimo de 20 m² por local.

Todo desarrollo inmobiliario con o sin giros determinados deberá sujetarse a lo estipulado en el Reglamento de construcción para la cuantificación de cajones de estacionamiento en sus diferentes modalidades, así como a las compatibilidades de la zona.

La ampliación del inmueble o modificación de giros será sujeta a revaloración de condicionantes y requerimientos de cajones de estacionamientos, presentando el estudio respectivo de cuantificación de cajones para la autorización por parte de la dirección competente.

VII.4.1.5.4.2 Giros compuestos.

La aprobación de establecimientos que combinen diversos giros quedará sujeta al cumplimiento de la suma de las condicionantes de las actividades comerciales a realizar, así como a su compatibilidad. En caso de que alguno de los giros incluidos implique elaborar un estudio de Impacto Significativo, este deberá aplicarse a la totalidad del proyecto.

Por ejemplo: una micro cervecería de 400 m² de construcción, que además de elaborar cerveza, realiza la actividad de bar, deberá considerar las siguientes clases de actividades:

Figura 15. Ejemplificación de giros compuestos

No.	Subsector SCIAN (INEGI)	Clave numérica	Uso específico o giro comercial	Intensidad máxima permitida por predio	condicionantes	EC	HI	H2	H3	H4	CD	CC	CR	CB	SU	ATSU	E
5.1.1	312 Industria de las bebidas y del tabaco	3121, 3122	Elaboración de bebidas alcohólicas y no alcohólicas y tabaco sin venta al público	251 a 500 m ² construidos	2,6,15,16	X	X	X	X	X	C	C	C	C	C	X	X
3.6.2	722 Servicios de preparación de alimentos y bebidas	7224: 72241 (722412)	Bares, cantinas y similares	De 271 a 500 m ² const.	2,6,12,15,16	X	X	X	X	X	C	C	C	C	C	X	X
			Suma de condicionantes		2,6,12,15,16	X	X	X	X	X	C	C	C	C	C	X	X

En este caso, la micro cervecería será permitida siempre y cuando cumpla con las 5 condicionantes que se indican y únicamente podrá ubicarse en CD, CC, CR, CB y SCU.

VII.4.1.5.5 Compatibilidad

Según las posibilidades para desarrollar giros en los usos de suelo se les asignan los siguientes valores:

Uso o destino permitido (P): Es el uso o destinos que se caracterizan en una zona donde se ubica por ser plenamente permitidos y compatibles con su entorno.

Uso o destino condicionado (C): es el uso o destino que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación el cumplimiento de cada una de sus condicionantes y en la normatividad vigente de los tres órdenes de gobierno.

Uso prohibido (X): es el uso o destino que por sus características no puede coexistir con los usos predominantes de la zona quedando excluido o incompatible de cualquier acción urbanística y actividad comercial en la zona.

VII.4.1.5.6 Condicionantes

Los usos y destinos del suelo indicados como prohibidos en la Tabla de Compatibilidades solamente podrán ser cambiados a permitidos o condicionados, mediante una modificación al Programa o aprobación de un programa parcial, de conformidad con el procedimiento que para el efecto dispone la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de San Luis Potosí.

Los usos y destinos del suelo indicados como condicionados en la Tabla de Compatibilidades para el Centro de Población de San Luis Potosí, deberán dar cumplimiento, según corresponda, a las especificaciones técnicas y normativas que les sean asignadas entre las siguientes:

1. Se requiere contar con acceso y salida por una vialidad o circulación vehicular distinta a la del acceso principal.
2. Se requiere tener acceso y salida de vehículos de abastecimiento por una vialidad y/o circulación secundaria
3. Contar con un Dictamen de Factibilidad Vial positivo y vigente.
4. Contar con carriles de aceleración y desaceleración.
5. Contar con áreas de ascenso y descenso de pasajeros fuera de la vía pública.
6. Regular la emisión de ruidos y/u olores.
7. Rodear con una franja arbolada.
8. Construir una barda con un muro de 3.00 m de altura.
9. Ubicarse en esquina o generar un circuito de entrada y salida alrededor del predio con una sección mínima de 4 m.
10. Ubicarse en la vialidad de conectividad (secundaria) del fraccionamiento o colonia
11. El almacenamiento de sustancias inflamables o peligrosas, así como industria deberá ubicarse a una distancia mínima de 150 m de cualquier vivienda.
12. Contar con un Dictamen positivo y vigente de Estudio Acústico y de vibraciones.
13. Contar con un Dictamen positivo y vigente de Imagen Urbana.
14. Contar con explanada o vestíbulo de salida.
15. Contar con Dictamen de Análisis de Riesgo del predio y medidas de seguridad emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal positivo y vigente.
16. Condicionado a la disponibilidad de infraestructura.
17. Contar con franja de amortiguamiento dentro del predio a partir de las colindancias con un ancho mínimo de 1.50 m, en caso de predios ya construidos contar con las medidas de reducción de ruidos y vibraciones en los muros a colindancia.

En todos los casos, queda prohibido realizar actividades principales o accesorias al giro autorizados en la vía pública o circulaciones privadas salvaguardando el área de circulación peatonal y el arroyo vehicular, dicha restricción podrá exceptuarse previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los reglamentos municipales aplicables.

VII.4.1.5.7 Usos de Impacto Significativo

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, los Usos de Impacto Significativo (UIS) son aquellos que generan las construcciones e instalaciones, así como a las actividades destinadas a usos industriales, comerciales, de servicio o habitacionales que, por sus dimensiones, necesidades de infraestructura, transporte o riesgos de contaminación puedan afectar gravemente las condiciones de vida de los habitantes, el contexto urbano, ecológico y paisajístico, así como el normal funcionamiento de los servicios.

Se considera que los usos que generan impacto urbano significativo son los que a continuación se indican para el municipio de San Luis Potosí:

- a) Habitación plurifamiliar de más de cincuenta viviendas;
- b) Instalaciones para la recreación de más de cinco mil metros cuadrados de terreno;
- c) Oficinas de más de mil metros cuadrados construidos;
- d) Comercio para venta, renta, depósito, reparación y servicio de vehículos y maquinaria en general, así como establecimientos con servicios de alimentos con o sin venta de bebidas alcohólicas de más de mil metros cuadrados construidos;
- e) Terminales e instalaciones para el transporte de más de mil metros cuadrados de terreno;

- f) Comercio de productos y servicios básicos o especializados mayor a quinientos metros cuadrados construidos;
- g) Talleres de servicio de más de quinientos metros cuadrados construidos;
- h) Centros de consultorios sin camas y educación física y artística de más de quinientos metros cuadrados construidos;
- i) Hospitales y sanatorios, servicios de salud y asistencia social, de más mil metros de construcción
- j) Estacionamientos de más de 500 metros cuadrados.
- k) Rastros (matanza y procesamiento de animales) cualquier superficie.
- l) Gasolineras y almacenamiento de combustibles de cualquier superficie;
- m) Venta y distribución de gas de uso doméstico, gases industriales y de uso médico y combustibles de cualquier superficie;
- n) Bodegas a partir de quinientos metros de construcción;
- o) Planteles de educación preescolar, básica, media superior, superior, escuelas de oficio e instituciones de investigación mayores a doscientos cincuenta metros de construcción;
- p) Centros de espectáculos culturales y recreativos cualquier superficie;
- q) Instalaciones para deportes de exhibición al aire libre, campestre instalaciones religiosas y para seguridad pública y procuración de justicia de cualquier superficie;
- r) Hoteles, moteles cualquier superficie;
- s) Cementerios cualquier superficie;
- t) Centrales telefónicas y torres de transmisión a partir de 1.5 m de alto;
- u) Industrias de cualquier tipo cualquier superficie;
- v) Depósitos y plantas de tratamiento de basura de cualquier superficie;
- w) Las demás que establezcan la Ley Ambiental del Estado y demás disposiciones legales aplicables.
- x) Bancos de más de 500 metros cuadrados de construcción.
- y) Comercio de materiales para construcción de cualquier superficie.
- z) Establecimiento para el servicio de lavado y engrasado de vehículos de más de 500 m construcción
- aa) Instalaciones agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de cualquier superficie construida o volumen almacenado
- bb) Centros de abasto comercio al por mayor de más de 500 m² de construcción.
- cc) Albergues de más de 1000 m² de construcción

Toda acción urbanística que se clasifique de esta manera deberá dar cumplimiento con los estudios establecidos y obtener los dictámenes positivos correspondientes según la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Para los usos de impacto significativo que provengan de una licencia de construcción o lotificación autorizada con las factibilidades de estudios positivas, quedarán exentos de volverlos a presentar siempre y cuando la licencia que haya sido otorgada sea para el uso de suelo requerido, para licencias de construcción, ampliación y licencias de uso de suelo para funcionamiento siempre y cuando:

- a) no rebasen los 1,000 m² de construcción,
- b) no implique actividades de riesgo y no modifique el uso y destino otorgado,
- c) la compatibilidad de la zona lo permita.
- d) se adecue a las normas aplicables y se cuente con los dictámenes requeridos.

Esto no excluye el análisis de medidas de seguridad de la dirección de Protección Civil y el cumplimiento de cajones de estacionamiento en sus diferentes modalidades.

VII.4.1.5.8 Otras especificaciones

- a) Los establecimientos relacionados con el manejo de combustibles deberán, apegarse a todas las normas técnicas aplicables y vigentes, así como a las siguientes:

- I. Norma Técnica Estatal NTE. S.L.P. ES. 003/2008 establece las especificaciones de protección ambiental para el diseño, construcción, operación, seguridad y mantenimiento de los diferentes tipos de estaciones de servicio y estaciones de autoconsumo.
- II. NORMA Oficial Mexicana NOM-009-ASEA-2017, Administración de la integridad de ductos de recolección, transporte y distribución de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-SECRE-2014
- III. Transporte por medio de ductos de gas licuado de petróleo y otros hidrocarburos líquidos obtenidos de la refinación del petróleo. Apegarse a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo y NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-ECOL-1993.
- IV. Apegarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-STPS-2013, Actividades de aprovechamiento forestal maderable y en centros de almacenamiento y transformación en su actividad primaria- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- V. Deberá presentar el visto bueno de la comisión Reguladora de Energía, en términos de la Ley de Hidrocarburos.
 - b) Todo establecimiento vinculado al manejo de sustancias químicas y/o procesos industriales que pretenda instalarse adyacente a usos de suelos habitacionales, así como desarrollos habitacionales que se instalen adyacentes a usos industriales o similares, deberán sujetarse, además de a las condicionantes de la Tabla de Compatibilidades, a la normatividad vigente y aplicable, y las condicionantes que emanen del Dictamen de protección civil. Protección Civil determinará la distancia de amortiguamiento mínima indispensable para la ubicación de dichos establecimientos.
 - c) Para la construcción de naves industriales o bodegas en la zona industrial decretada por el Gobierno del Estado, se requerirán los dictámenes positivos y vigentes de protección civil, ingeniería vial y organismo operador de agua, manifestación de impacto ambiental según le corresponda, así como visto bueno de la Secretaria de Desarrollo Económico (SEDECO) quedarán exentas de presentar los estudios de impacto e imagen urbanos.
 - d) Todo establecimiento de venta, distribución, consumo, suministro y elaboración de bebidas alcohólicas deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí. Decreto 964 o vigente y aplicable.
 - e) Los cementerios o mausoleos deberán regirse por el Reglamento de Cementerios del Municipio de San Luis Potosí y Reglamento de Construcción.
 - f) Todo anuncio o espectacular deberá Apegarse al Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcciones del Municipio de San Luis Potosí.
 - g) La instalación de estructuras de telecomunicaciones y radiocomunicación con una altura mayor a 1.5 presentara únicamente presentaran el estudio de imagen urbana incluyendo la propuesta de mimetización y camuflaje de la estructura, quedando exentas de estudios de impacto urbano e impacto vial.

- h) Los centros comerciales ya autorizados podrán variar la dimensión de sus locales sin restricción de metros cuadrados de área para albergar los giros compatibles, cumpliendo con los cajones de estacionamiento del giro correspondiente.

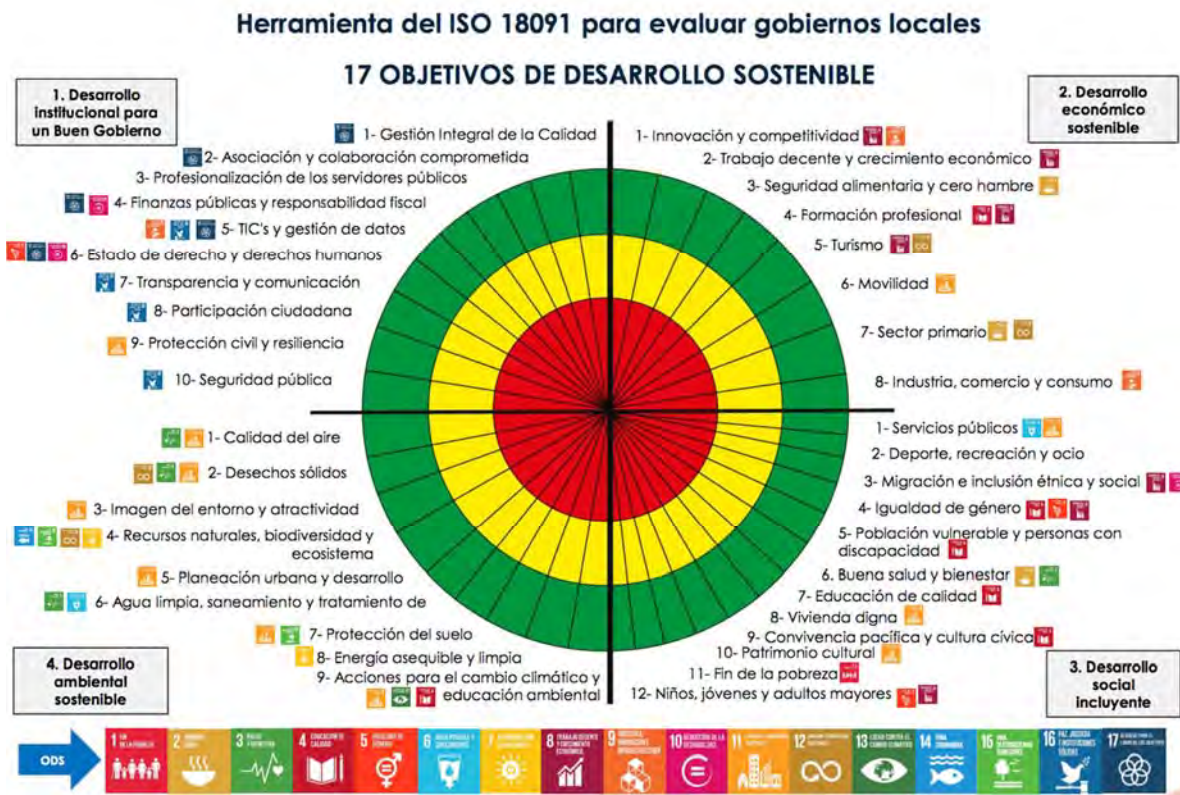
VII.5 Instrumentos de Evaluación y Seguimiento

VII.5.1 Sistema de Indicadores para el Desarrollo

El gobierno municipal actual está llevando a cabo el proceso hacia la certificación de calidad ISO 18091:2019 para contar con herramientas para mejorar el desempeño del gobierno local y construir un gobierno confiable, sostenible y resiliente. Incorporará el análisis de 18 objetivos de desarrollo sostenido para el municipio de San Luis Potosí establecidos por la Organización de las Naciones Unidas de manera integral y además con un observatorio ciudadano.

Esta certificación está compuesta de 39 indicadores que están vinculados a los ODS.

Figura 16. Indicadores vinculados a los ODS



En materia de Desarrollo Urbano se encuentran:

- 3.8.8 Normatividad en materia de construcción
- 3.8.9 Programa para la regularización de la tenencia de la tierra
- 4.5.5 Procedimiento para otorgar licencias de construcción
- 4.5.7 Sanción a la violación de la normatividad referente a los usos de suelo
- 4.7.1 Normatividad en materia del suelo
- 4.7.2 Instancia responsable de la protección del suelo en el gobierno local
- 4.7.5 Inspección para el cuidado del suelo